



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-25671796-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-30957910- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-213-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2020-30958917-APN-MT, RE-2020-43393507-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-74374829-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **289/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.23 14:09:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.23 14:09:47 -03:00

ACUERDO SORBYL - ADEL

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2020, entre el SINDICATO DE OBREROS DE RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA (SORByL) representado por los señores JESUS MARIA LUJAN MERINO DNI 13.817.971. Secretario General; ALBERTO GUILLERMO CASTRO DNI 17.803491. Prosecretario, ROSA PEREZ DNI 13.077.828, asistidos por su letrado Dr. HORACIO LUNA T XXIII – L 310, por una parte y por otra parte la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL) representada en este acto por los señores DANIEL ESCALANTE DNI 13.088.170 Delegado por Santa Fe y DAMIAN CHOZAS DNI 13.972.882, NORBERTO PELUSO DNI 8.208.734. asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) MANIFIESTAN:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por la ley N° 27.541, en virtud de Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID- 19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino y con el único objetivo de proteger la fuentes de generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza, ACUERDAN DE FORMA EXTRAORDINARIA y en consecuencia con la concepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 artículo tercero las siguientes.

PRIMERA: Suspender las prestaciones de tareas por casos fortuitos y/o fuerza mayor del personal en relación de dependencia, en los términos del Art. 223 BIS de la L.C.T. para las empresas de la actividad que vean afectadas la prestación de sus servicios en parte o en su totalidad, desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive, de conformidad con lo regulado en las clausulas siguientes.

IF-2020-30958917-APN-MT

Página 3 de 50

SEGUNDA: Los firmantes acuerdan que las empresas de limpieza comprendidas en el CCT 576/10 reconocerán a los empleados que hayan sido suspendidos y/o que se encuentren afectados por causa de la inactividad total o parcial de la empresa, una prestación dineraria no remunerativa por ese período de Abril del corriente año, en los términos del Art. 223 Bis de la L.C.T. - consignada en la cláusula tercera -. Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.

Considerando los términos del artículo en los que se encuadra el presente, las empresas retendrán los aportes y abonarán las contribuciones correspondientes a la Obra Social conforme a lo dispuesto en las leyes Nros. 23.660 y 23.661, tomando como base de cálculo el valor del salario básico establecido en el convenio CCT 576/10, para cada trabajador, al 31 de Marzo del 2020. Esta misma base de cálculo se aplicará para el pago de las Contribuciones Empresariales del Art. 35° CCT 576/10 y del Aporte adicional para el fomento de actividades sociales recreativas y culturales de los trabajadores.

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula siguiente, retendrán y depositarán los conceptos de Cuota sindical o del aporte solidario, según corresponda, a los trabajadores dispuestos por el CCT 576/10

TERCERA: El monto de la prestación dineraria no remunerativa designada en la cláusula segunda se establece de la siguiente manera:

1. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo completa (8 horas percibirán la suma de pesos veinte mil \$ 20.000 equivalente al 76,11 % del salario básico; y
2. Los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo reducida (4 horas), percibirán la suma de pesos diez mil \$ 10.000, equivalente al 76,11 % del salario básico.

CUARTA: Habiéndose incluido dentro de las causales que habilitan la aplicación del presente acuerdo la suspensión de prestaciones laborales por falta o disminución del trabajo, se deja aclarado que aquellos empleados que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o

IF-2020-30958917-APN/MT
Página 5 de 50

establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su prestación y la Empresa le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de Pesos Trescientos (\$300) para el personal de Jornada Completa y Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de Asignación Extraordinaria no remunerativa, por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial de las prestaciones laborales.

La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión de las prestaciones - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la presente suspensión, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente.

QUINTA: Como condición “*sine qua non*” para acceder a la suscripción del presente acuerdo, las empresas deberán cumplimentar los siguientes REQUISITOS:

1. Ver afectada la prestación en forma total y/o parcial de los servicios ofrecidos desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive.
2. Exhibir certificado de libre deuda expedido por el sindicato y la Obra Social sindical, en todo acuerdo con el CCT 576/10. Para el caso que las empresas al momento de solicitar el certificado, adviertan que adeudan sumas en conceptos de aportes, el Sindicato y la Obra Social ofrecerán planes de facilidades de pago, difiriendo la cancelación de la primera cuota, acorde a la situación económica que atraviese cada empresa en particular
3. Presentar nómina completa del personal en relación de dependencia, detallando, nombre y apellido, CUIL, fecha de ingreso, categoría, salario, servicio donde presta tarea identificando nombre, CUIT, y dirección.

SEXTA: Atento la naturaleza excepcional de las condiciones dispuestas, las partes acuerdan que para el caso de apertura parcial y/o total de la medida referida al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que permita a las empresas continuar con su actividad de forma parcial y/o total, las empleadoras quedan obligadas a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

IF-2020-30958917-APN-MT
Página 7 de 50

Rosario, 3 de julio de 2020

Sres Ministerio de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo

S / D

JESUS MERINO, titular del DNI No. 13.817.971 en mi carácter de Secretario general del gremio SORBYL, carácter que ya fuera suficiente y debidamente acreditado en las presentes actuaciones administrativas (REFERENCIA EX – 2020 -30957910 – APN – MT), ante Uds me presento y

Que asimismo viene por el presente a subsanar la observación planteada por el referido dictamen respecto de la CLAUSULA CUARTA del Acuerdo marco SORByL – ADEL oportunamente presentado por ante esta Autoridad de Aplicación.-

Que respecto de la presente clausula y dentro del Acuerdo Marco anterior entre SORBYL y ADEL, dentro del Expediente Administrativo labrado por ante el MTySS de la Nación, REFERENCIA EX – 2020 -30957910 – APN – MT, y recayendo en dicho expediente el Dictamen No 2852, que observa esta cláusula CUARTA, se procedió a SUBSANAR la observación planteada por el referido dictamen por ante esta Autoridad de Aplicación, aclarándose que dicha cláusula hace referencia a casos de suspensiones parciales, es decir, previendo los casos en que el personal eventualmente deba prestar servicios en forma parcial en los respectivos establecimientos, aclarándose, asimismo, que los montos consignados en la cláusula de marras (\$ 300 para personal de jornada completa y \$ 150 para el personal de jornada reducida) poseen idéntica naturaleza que la establecida para los montos referidos en la cláusula Tercera del Acuerdo en cuestión, es decir que se trata también de una asignación extraordinaria no remunerativa.

Que a su vez vengo a RATIFICAR el acuerdo entre SORByL y ADEL, suscripto el día 24/4/2020, en todas sus partes y sus adjuntos.

Habiéndose realizado la subsanación y ratificación solicitadas mediante Dictamen 2852, se solicita la homologación del Acuerdo de marras, aprovechando la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Sindicato Obrero de Recoleccion

Barrido y Limpieza


JESUS M.L.MERINO

Secretario General
RE-2020-43393507-APN-DGDYD#JGM

Buenos Aires, 2 de julio 2020

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Don CLAUDIO MORONI

Presente

WORLD FEDERATION OF BUILDING
SERVICE CONTRACTORS



Ref: Ex2020 – 30957910 – APN - MT

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, en mi carácter de Gerente Apoderado de ADEL Asociación de Empresas de Limpieza y Afines, considerando:

- Que nuestra institución ha sido notificada del dictamen número 2852, en el expediente de referencia.
- Que viene por la presente a subsanar la observación indicada en el dictamen, referida a la Cláusula CUARTA del Acuerdo Marco SORByL-ADEL, oportunamente presentado ante esta Autoridad de Aplicación.



A ese respecto, debo aclarar que dicha cláusula se refiere a casos de suspensiones parciales, en la ocasión en que el personal, eventualmente, deba prestar servicios en forma parcial y en los distintos locales.

En la Cláusula mencionada, los montos que allí se consignan (\$ 300.- para personal de jornada completa y \$ 150.- para personal de jornada reducida) poseen igual naturaleza que la establecida para los montos referidos en la Cláusula TERCERA del Acuerdo en cuestión, tratándose también de una asignación extraordinaria no remunerativa.

Subsanada la observación efectuada, solicito la homologación del Acuerdo respectivo y saludo al señor Ministro con la consideración más distinguida.

Roberta Ruiz

Gerente Apoderado



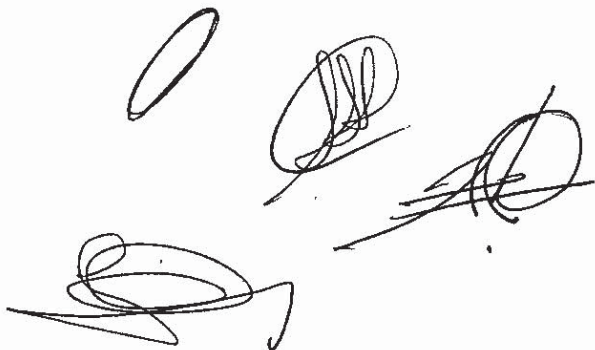
Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, las empresas quedarán obligadas a informar al sindicato el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprendiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objetivo de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo.

Para el caso de las empresas, posteriormente al período acordado de suspensión, suscriban nuevos contratos, quedan impedidos de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo al personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanudará la prestación laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.

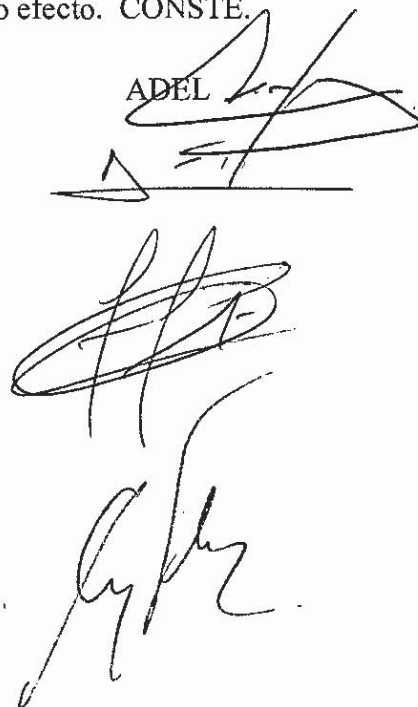
SÉPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto acompañado empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizando miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con 4 ejemplares de un mismos tenor y a un solo efecto. CONSTE.

SORBYL

Handwritten signatures of SORBYL, consisting of several scribbled marks and lines.

ADEL

Handwritten signatures of ADEL, including a large signature with a horizontal line underneath and another signature below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 213-21 Acu 289-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.